



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

RADICADO No. 156814089001- 2023-00021

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO TORO FIELD

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presenta dentro del término legal, escrito que pretende subsanar lo avizorado por este Despacho en auto calendarado del cuatro (04) de mayo de este año. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y de la subsanación presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 468 del Código General del Proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía, conforme a la escritura hipotecaria No. 614 del seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Segunda de Chiquinquirá, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ALEJANDRO TORO FIELD**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligaciones contenidas en los pagarés No. 015526100008373 de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y 015526100008374 de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** NIT. 800037800-8, en contra de **LUIS ALEJANDRO TORO FIELD** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.674.506, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100008373 de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
- b) Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$7.322.760) M/Cte., por los intereses corrientes o remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b), de la pretensión PRIMERA de la demanda calculados desde el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), hasta el veintidós (22) de marzo de dos mil

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

veintitrés (2023).

- c) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c) de la demanda, causados desde el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$145.915) M/Cte., por otros conceptos, conforme a lo señalado en el literal d) de la pretensión primera de la demanda.
- e) Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$48.956.049) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100008374 de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
- f) Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$11.124.395) M/Cte., por los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b, de la pretensión segunda de la demanda calculados desde el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hasta el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
- g) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c) de la pretensión segunda de la demanda, causados desde el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- h) Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$666.043) M/Cte., por otros conceptos, conforme a lo señalado en el literal d) de la pretensión segunda de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 468 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO** de los siguientes bienes inmuebles, junto con todas sus mejoras, construcciones, usos, costumbres, servidumbres y anexidades:

- a. El identificado como lote de terreno "LETICIA", con el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-91361, cédula catastral No. 000000040182000, ubicado en la vereda Chanares del Municipio de San Pablo de Borbur, de propiedad del demandado.
- b. El identificado como lote de terreno "PALOMOCHO" y según certificado de tradición "PALOMOCHO UNO Y PALOMOCHO DOS", con el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-91361, cédula catastral No. 000000040088000, ubicado en la vereda Chanares del Municipio de San Pablo de Borbur, de propiedad del demandado.

En consecuencia, se dispone comunicar a la ORIP de Chiquinquirá, para que inscriba los embargos, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

QUINTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el articulo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los quince (15) días del mes de
mayo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en estado
No. 17

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c3444f40212eb818778ec271f43c60cc16b2d83b760f32ed06ee82791b0681**

Documento generado en 12/05/2023 08:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>